



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 769/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022  
(E.E.N° 2021-17-1-0006487, Ent.N° 4813/2021)**

**VISTO:** el Oficio N° 1045/2021 de fecha 16/12/2021 remitido por la Junta Departamental de Rivera, relacionado con la aprobación de la Resolución N° 4853/2021 del Ejecutivo Departamental, referente al criterio para la determinación del monto de la Contribución Inmobiliaria, impuesto a los baldíos y edificación inapropiada en zonas urbanas, suburbanas y demás localidades del departamento para el ejercicio 2022, así como la fijación de los precios y tasas que se ajustan de acuerdo a la Unidad Reajutable al día 31/12/2021;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 4853/2021 de fecha 16/11/2021 el Intendente de Rivera dispuso –ad referéndum de la intervención de este Tribunal- el ajuste de tributos para el año 2022, de la siguiente forma: A los efectos del cálculo del impuesto de Contribución Inmobiliaria, impuesto a los baldíos y edificación inapropiada en zonas urbanas, sub urbanas y demás localidades del departamento para el periodo 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, se tomará como monto imponible el valor real del inmueble determinado por la Dirección General de Catastro al día 31 de diciembre del 2018 (numeral 1°). Para todos los impuestos, tasas, precios que se ajustan con el valor de la Unidad Reajutable, se aplicará el valor determinado para la UR al día 31 de diciembre del 2021 (numeral 2°);

2) que por Decreto de fecha 15/12/2021, Acta N° 37, la Junta Departamental de Rivera, por unanimidad (26 votos) otorgó la anuencia en la forma solicitada, ad referéndum del Tribunal de Cuentas;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

3) que en fecha 09/03/2022 a solicitud de este Tribunal, la Junta informó vía correo institucional que las contribuciones inmobiliarias alcanzadas por esa normativa serán la Urbana y suburbana, ya que la rural no es potestad de los gobiernos departamentales;

**CONSIDERANDO:** 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/1995;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo determinado por el artículo 211 literal A) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida.
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3).
- 3) Comunicar a la Intendencia Departamental de Rivera.
- 4) Oficiar.

aov

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**